



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1646 /2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002907, Ent. N° 2511/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) relacionadas con el proyecto de contrato a suscribirse con el Banco de Desarrollo de América Latina” (CAF) para el financiamiento del “Programa de Fortalecimiento del Sector Eléctrico del Uruguay – Fase III”;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en Sesión de fecha 14.2.2013 dispuso no formular observaciones al Contrato de Préstamo suscrito entre UTE y la CAF, para el financiamiento del Proyecto Central de Ciclo Combinado Punta del Tigre, por un monto de U\$S 180.000.000 (Préstamo CFA8080), y en Sesión de fecha 22.1.2014 no formular observaciones al financiamiento dispuesto, por U\$S 200:000.000 “Programa de Fortalecimiento del Sector Energético del Uruguay” (Préstamo CFA8398);

2) que en el marco de la política de gestión de riesgo financiero, cuyo objetivo es optimizar la estructura de financiamiento, mediante informe de la División Económico Financiera de UTE de fecha 18.11.2020 en relación con el Informe Semestral de Gestión de Deuda a junio de 2020 y el Monitor trimestral de Gestión de Deuda a Setiembre de 2020 - se entendió oportuno considerar los Préstamos que UTE mantiene con el CAF, en particular los referidos anteriormente (Resultando N° 1), dado que los spreads de ambos se encuentran significativamente apartados de los actuales valores de mercado. A los efectos de re perfilar ambos préstamos con condiciones más



TRIBUNAL DE CUENTAS

favorables, se iniciaron conversaciones con el CAF – con el apoyo de la Unidad de Gestión de Deuda Pública (UGD) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), considerando que a partir de diciembre de 2020, ambos podrían ser pre-cancelados sin costo;

3) que por R 20.-1654 de 25.11.20 el Directorio de UTE tomó conocimiento de la propuesta de re-perfilamiento de los financiamientos del Banco de Desarrollo de América Latina CFA8080 y CFA8398 y se aceptaron los términos y condiciones a los que estaría sujeta la operación de préstamo propuesta por el CAF, para el financiamiento del “Programa de Fortalecimiento del Sector Eléctrico del Uruguay – Fase III”;

4) que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley N° 19.889, de 9/7/2020, (autorización de operaciones financieras de Entes) luce aval del Ministro de Economía y Finanzas para comenzar a preparar esta operación de préstamo con el objetivo de pre-cancelar los mismos, con fecha 28.12.2020, habiéndose aceptado los términos y condiciones particulares del nuevo financiamiento, mediante nota de fecha 1.2.2021;

5) que mediante informe de fecha 17.3.2021 el CAF informa que se aprobó la operación a favor de UTE, en relación al Programa de Fortalecimiento del Sector Eléctrico del Uruguay, Fase III, por un monto total de hasta U\$S 300.000.000, según los términos de la Resolución 2379/2021;

6) que se adjunta Contrato de Préstamo suscrito entre el CAF y UTE con fecha 22.6.2021, mediante el que el CAF otorga a UTE un préstamo de USD 300.000.000, por el plazo de 18 años, incluyendo un período de gracia de 60 meses, a partir de la fecha de entrada en vigencia, estableciéndose que los recursos del préstamo serán destinados a financiar los siguientes rubros del Programa:

6.a) reconocimiento de gastos e inversiones en los sectores de transmisión y distribución desde julio de 2018 hasta junio de 2022, y



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.b) comisión de financiamiento del Préstamo y gastos de Evaluación del Préstamo;

7) que el prestatario tendrá un plazo de hasta seis meses para solicitar el primer desembolso y de hasta treinta meses para solicitar el último desembolso;

8) que las obligaciones de pago que contrae el Prestatario bajo el Contrato de Préstamo están garantizados incondicional e irrevocablemente por el garante, firmándose, de forma simultánea a la firma del presente préstamo, el Contrato de Garantía, en forma de Anexo al presente;

9) que en la cláusula octava se prevé que el prestatario deberá cumplir a satisfacción del CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los desembolsos establecidos en dicha cláusula;

10) que asimismo se establecen cláusulas específicas en cuanto a la amortización del préstamo, pagos anticipados voluntarios e intereses;

11) que de acuerdo a lo convenido el financiamiento tendrá los siguientes gastos:

- Financiamiento Compensatorio (70 puntos básicos de la tasa de Interés, durante los primeros 8 años a partir de la entrada en vigencia del contrato);
- Comisión de Compromiso, de 0,35% anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo;
- Comisión de financiamiento, de 0,85% sobre el monto del préstamo en las condiciones establecidas en la Cláusula N° 15; y
- Gastos de Evaluación, por la suma de USD 25.000.00;

12) que en la Cláusula 19 del mismo se establece que toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo será resuelta mediante el Arbitraje, regulado en la Cláusula 37 de las Condiciones Generales del presente Contrato;



TRIBUNAL DE CUENTAS

13) que el Departamento de Registro y Control Presupuestal de UTE, con fecha 25.3.2021 informa que teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas según Decreto N° 392/2020 de fecha 31.12.2020, el Grupo 2 y 6 presentan créditos disponibles para imputar el gasto en el Ejercicio 2021 y por los montos de U\$S 2.598.246 y U\$S 4.593.876, respectivamente;

14) que se adjunta Resolución R21.-311 adoptada por el Directorio de UTE de fecha 15.4.2021, adjudicando al CAF un financiamiento por hasta USD 300.000.000 para el referido Programa, de acuerdo al Decreto N° 194/006, referente al procedimiento de Contratación de Financiamiento establecido al amparo del artículo 37 del TOCAF, con la siguiente previsión de gastos: comisión de financiamiento y gastos por USD 2.575.000 intereses USD 109.000.000 y comisión de compromiso por USD 75.000. Asimismo se dispone aprobar los documentos correspondientes al Contrato de Préstamo que luce adjunto y autorizar la firma del mismo, una vez obtenida la autorización del Poder Ejecutivo;

15) que la citada Resolución también autoriza la operación de pre-cancelación de los Préstamos CFA8080 y CF8398, disponiendo la remisión de las actuaciones al Contador Delegado de este Tribunal ante UTE para su intervención de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 37 del TOCAF;

16) que se adjunta actuación de la Contadora Delegada de este Tribunal ante UTE de fecha 21.4.2021, interviniendo el procedimiento, disponiendo que, una vez obtenida la autorización del Poder Ejecutivo y firmados los documentos del contrato de préstamo, deberán ser remitidos a este Tribunal en el término de 5 días hábiles;

17) que se adjunta Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16.6.2021, por la que se dispone aprobar el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la ROU y la CAF por un monto de hasta US\$ 300.000.000, destinado al financiamiento "Programa de Fortalecimiento



TRIBUNAL DE CUENTAS

del Sector Eléctrico del Uruguay – Fase III”, debiendo dar cuenta del mismo a la Asamblea General, dentro de los 10 días siguientes a la celebración del referido contrato;

18) que ingresadas las actuaciones a este Tribunal por Entrada N° 2097 de 25.6.2021, se dispuso para mejor proveer, por Oficio N° 2435/21 de fecha 16.7.2021 remitir las actuaciones al Organismo actuante, a efectos de remitir la totalidad de las actuaciones, específicamente en relación con los Contratos de préstamo que se pretenden pre-cancelar, habiendo ingresado nuevamente con las actuaciones solicitadas, por entrada N° 2511/2021 de fecha 23.7.2021;

CONSIDERANDO: **1)** que la Corporación Andina de Fomento es un organismo internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 17.427 de 07/12/2001;

2) que el Decreto N° 194/006, autorizó a UTE un procedimiento de contratación de financiamiento al amparo del actual artículo 37 del TOCAF, con dictamen favorable de este Tribunal, el cual es de aplicación a toda aquella toma de endeudamiento en el sector financiero nacional e internacional o endeudamiento en el mercado de capitales, sujetos a los principios generales de la contratación, el cuál debe ser sometido a la intervención del Contador Delegado en el Ente, remitiéndose todas las actuaciones a este Tribunal en el plazo de cinco días hábiles (Numerales XI y XII);

3) que el Decreto de referencia, en su numeral tercero (III) indica que: “Cuando se trate de Organismos Multilaterales de Crédito de los que Uruguay es miembro, Agencias de Gobierno Extranjero y el Banco de la República Oriental del Uruguay, se podrá contratar directamente a partir de la solicitud de financiamiento”;

4) que por su parte el inciso 2° del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de fecha 24/12/86, preceptúa que “no requieren ratificación



TRIBUNAL DE CUENTAS

legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte” y que “en todo caso se dará cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días”.

5) que el artículo 233 de la Ley N° 19.889, (que sustituye el artículo 267 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012) establece que “las operaciones financieras de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, excluido el financiamiento de proveedores, que impliquen un endeudamiento superior al equivalente en moneda nacional a 85.000.000 UI (ochenta y cinco millones de unidades indexadas), deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo e informadas a la Asamblea General dentro de los treinta días de aprobadas”

6) que la Resolución del Poder Ejecutivo que se adjunta, aprueba el endeudamiento y ordena dicha comunicación a la Asamblea General en el plazo de diez días, no obstante, no surge que esa comunicación se haya efectuado ni su fecha;

7) que de las actuaciones remitidas surge que la Administración remitió el procedimiento a la intervención de la Contadora Delegada (Resultando N° 16) y siendo que el contrato suscrito con fecha 22.6.2021, las actuaciones ingresaron originalmente a este Tribunal, con fecha 25.6.2021;

ATENTO a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

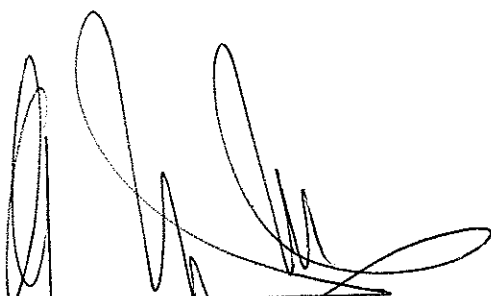
1) No formular observaciones al contrato de préstamo suscrito entre la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas y Finanzas y la Corporación Andina de Fomento;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Cometer a la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas la intervención de los gastos financieros derivados de la operación de préstamo de referencia, previo control de su imputación en el objeto del gasto adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 7);
- 4) Devolver los antecedentes.

CLC

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Teubner, sobre una línea horizontal.

Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General